



## SESIÓN ORDINARIA No. 090-024

Acta de la Sesión Ordinaria número Cero Noventa dos mil veinticuatro de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, celebrada de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, el martes veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a las diez horas con veinte minutos, con la siguiente asistencia:

-----

- Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez, presidente.
- Prof. Errol Pereira Torres, vicepresidente.
- M.Sc. Erick Vega Salas, M.B.A., secretario.
- M.G.P. Seidy Álvarez Bolaños, vocal 1.
- Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, vocal 2.
- M.Sc. Hervey Badilla Rojas, vocal 3.
- M.B.A. Oscar Mario Mora Quirós, vocal 4.
- M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo

**Ausente con justificación:** no hay.

-----

**Ausentes sin justificación:** no hay.

-----

**Invitados:** para el análisis del artículo sexto: el Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones.

-----

-----

-----

-----

-----





## CAPÍTULO I. AGENDA

El Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez, presidente de la Junta Directiva, saluda a las señoras y a los señores miembros directivos y somete a votación el siguiente orden del día, el cual es aprobado:

-----

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Lectura y aprobación de la agenda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Correspondencia.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Asuntos de los directivos.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Análisis de las actas de Junta Directiva de las sesiones ordinarias Nos. 084 y 085-2024; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Entrega del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 086-2024; para posterior resolución final del Cuerpo Colegiado.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Continuación de la charla: Regímenes de pensiones del Magisterio Nacional a cargo del Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones.

**ARTÍCULO SÉTIMO:**

Mociones.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Asuntos varios.

-----

-----



## CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

### ARTÍCULO II: Correspondencia.

-----

El **M.Sc. Erick Vega Salas** informa que no se tienen notas de correspondencia para analizar en esta sesión.

## CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LOS DIRECTIVOS

### ARTÍCULO III: Asuntos de los directivos.

-----

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** manifiesta: debemos autorizar el cambio en la hora de inicio de la sesión ordinaria de hoy, dado que estábamos en una conferencia de prensa que se había programado a las 8:00 a.m. y estábamos tratando el tema de la morosidad de los centros educativos privados y las acciones que estamos llevando a cabo para visualizar este problema y para minimizarlo y poder controlarlo un poco.

Estábamos con los medios de prensa y se extendió bastante la conferencia, dado esto les voy a solicitar su autorización para realizar la modificación en la hora de inicio de esta sesión.

Al respecto, la Junta Directiva por unanimidad acuerda:

### ACUERDO ÚNICO

***Analizada la propuesta presentada por el Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez, la Junta Directiva acuerda: Aprobar la modificación de la hora de inicio de la sesión No. 090-2024 de hoy 20 de agosto, a las 10:20 a.m. debido a que la presidencia de este Cuerpo Colegiado debió atender la conferencia de prensa de JUPEMA referente a los centros educativos privados que se encuentran en estado de morosidad, tema de interés institucional. Acuerdo unánime y en firme con siete votos.***

## **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS ACTA DE JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO IV: Análisis de las actas de Junta Directiva de las sesiones ordinarias Nos. 084 y 085-2024; para resolución final del Cuerpo Colegiado.**

-----

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** somete a conocimiento y resolución las actas de Junta Directiva correspondiente a la sesiones ordinarias Nos. 084 y 085-2024, las cuales son aprobadas sin observaciones.

-----

**ARTÍCULO IV: Entrega del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 086-2024; para posterior resolución final del Cuerpo Colegiado.**

-----

La **Lcda. Ana Lucía Calderón Calvo** coordinadora de la Unidad Secretarial envía por medio del correo electrónico a los representantes del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE Sindicato), de las Organizaciones Labores de las Instituciones Estatales de Educación Superior (Olies), del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP), de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP) y al director ejecutivo, el borrador del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 086-2024 para posterior análisis y aprobación.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala: este borrador será sometido a consideración en la sesión ordinaria que se realizará el viernes veintitrés de agosto de 2024. **SE TOMA NOTA.**

-----

-----



## CAPÍTULO V. RESOLUTIVOS

-----

**ARTÍCULO VI: Continuación de la charla: Regímenes de pensiones del Magisterio Nacional a cargo del Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones.**

-----

Con autorización de la Presidencia se incorpora a la sesión virtual el Lic. José Antonio Segura Meoño, a quien se le brinda una cordial bienvenida

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** expresa: no sé si retomamos la mecánica de la última vez, que cuando teníamos alguna consulta íbamos interrumpiendo o como usted nos indique don José.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** responde: cuando tengan alguna duda me interrumpen, no hay ningún inconveniente.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** añade: usted les va dando la palabra a los compañeros para que sea usted quien lleve la batuta de su charla.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** continúa con la exposición de la presentación "Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional. **Anexo No. 1** de esta acta.

Indica: voy a devolverme una filminas anteriores para retomar lo que nos restaba de los alcances de los regímenes de pensiones, tanto del Régimen Transitorio de Reparto (RTR), como del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) y conocer las diferencias que se tienen en las 3 leyes en el caso del Régimen Transitorio de Reparto que abarcan los derechos y que están vigentes en la declaratoria de Pensiones y también el Régimen de Capitalización Colectiva.

Como comentábamos anteriormente, la estructura que tenemos actualmente en la declaración de Pensiones nace básicamente y muchas de las reformas que se han dado, tanto el Reparto como en Capitalización,



obedecen esencialmente a una de las primeras reformas como mencionábamos que se dio en 1992 y que desembocó con la Ley Marco de Pensiones que fue un análisis muy similar al que se pretende realizar actualmente por la Superintendencia de Pensiones (Supén), donde el país discutió todos los regímenes de pensiones y en el caso particular del Magisterio Nacional, desembocó en esta Ley Marco de Pensiones con la separación en dos regímenes.

El Régimen Transitorio de Reparto como señalábamos son todas aquellas personas que ingresaron antes del 15 de julio 1992 y en consecuencia y al cerrarse este quienes posteriormente ingresen a trabajar, pertenecen al Régimen de Capitalización Colectiva. Es importante mencionar que algunas personas se confunden con esa interpretación de que el Régimen Transitorio de Reparto, que la pretensión en 1992 no solo cerrarlo, sino desaparecerlo y eso significaba que en adelante no iba a existir ninguna persona que se pudiese pensionar por el RTR. Esa transformación legal finalmente el legislador lo que hace es si cerrar el RTR, con cargo al presupuesto nacional, pero quedan como derechos adquiridos siempre personas que, en adelante ante el cumplimiento de los requisitos, podrán pensionarse por el RTR, entonces coexisten estos dos regímenes y esa separación se da, como mencionábamos precisamente, porque el Estado no hizo el Fondo de Pensiones en el caso del Régimen Transitorio de Reparto y de esa experiencia de Reparto, se crea Régimen de Capitalización Colectiva que de igual manera también fue una pelea importante por el Magisterio Nacional, para que no desapareciera como sistema y que la pretensión inicial era desaparecer estos regímenes y que solo permaneciera al Régimen Universal de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Dichosamente el magisterio logró que no desapareciera el sistema como un todo y que se hiciera esta separación y eso, a pesar de que se cerró el





Régimen de Reparto, en el futuro se siguieron dando reformas que hoy prevalecen y que siempre ha venido desmejorando los derechos en el caso del RTR y en el del RCC se hicieron algunos intentos como lo vamos a analizar entonces, lo importante a partir de esta gráfica (diapositiva No. 9), es que esta separación de los dos regímenes se da precisamente porque el Estado no constituyó el Fondo, pero siguió en adelante haciendo reformas, variando el perfil de beneficios en perjuicio de los trabajadores de la educación y que desembocó en las leyes que vamos a explicar. Es importante tener esta separación, porque usualmente las personas siempre preguntan en cuál régimen estoy y la pertenencia al régimen no es porque la persona lo escoja, es porque la ley lo establece claramente y es de acuerdo a la fecha en que ingresó a trabajar, y eso fue una discusión muy amplia en los años 1990, de esta manera como quedó estructurado en 1992, que viene a modificarse con los pilares como mencionábamos ya con la Ley de Protección al Trabajador, pero que inicialmente en cuanto a los regímenes básicos quedó estructurado en 1992 de esa manera.

Algunos datos del Régimen Transitorio de Reparto: actualmente tenemos cerca de 46.000 personas, restan aproximadamente 2.500 y el régimen es administrado procedimentalmente cuanto a la declaratoria de pensiones y no del Fondo y que finalmente, el acto complejo involucra al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Imaginen ustedes la discusión en 1992, hoy estamos hablando de 2.500 personas, pero en 1992 eran muchas miles de personas las que aún restaban por pensionarse en el Régimen de Reparto, entonces, eso motivó un análisis bastante fuerte de parte de las autoridades de Gobierno, para dimensionar cuál iba a ser el impacto fiscal en esa oportunidad, inclusive en ese momento se habló de si constituir el Fondo era viable, pero desde el punto de vista técnico era imposible, prácticamente porque no daban la cantidad de recursos que se requería en ese momento;





entonces, fue la separación que se tomó por parte del legislador. Fue una discusión muy fuerte porque en ese momento faltaban miles de personas, vean que ahora restan cerca de 2.500, que han tenido en sus derechos conforme las normas se han ido variando y algunos cambios importantes para tratar de mantener el perfil de beneficios de las personas, como veremos más adelante.

En el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), como ya ustedes bien conocen es administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y tenemos el acumulado de más de  $\text{¢}5$  billones, es un régimen relativamente joven que ya empieza a madurar y la demanda de pensiones empieza a crecer y los datos aquí son a la inversa pocas personas pensionadas y muchas personas trabajadoras, aspirando a tener el derecho de pensión en el futuro.

De esta separación vamos a ver los alcances, la gráfica que habíamos quedado del Régimen de Transitorio de Reparto, cómo es que ha ocurrido todas estas reformas del RTR que fueron, repito, motivadas, precisamente porque el Estado argumentaba un piso fiscal, como lo decía en aquel momento un disparador del gasto público y de ahí, a pesar de que se cerró Reparto, siempre quedó vigente como derecho adquirido a quienes cumplieran el requisito y eso motivó cambios en el futuro, muy fuertes para las leyes que protegen a las personas del RTR.

Conforme comentábamos este proceso de lo que se llama el acto complejo es muy importante porque es el recorrido que debe seguir un expediente para ser aprobado, donde nace el trámite, se instruye el expediente, así lo define la ley, se arma, se construye toda la documentación en la Junta, también lo que hemos logrado generar desde hace muchos años es que las organizaciones del magisterio ayuden en esa construcción del expediente, pero oficialmente, cuando el expediente ingresa a la Junta, ahí es donde





empiezan a contar los plazos de resolución y muchas personas a veces nos preguntan, es que ya yo entregué la documentación para pensión, sí, la puedo haber entregado una organización del magisterio, pero no en la Junta, entonces esos plazos que la organización pueda demorar en la consecución de la información no son desde el punto de vista legal contabilizados para determinar los plazos que establecen las normas, es una colaboración desde luego muy importante que hacen las organizaciones del magisterio, para que el expediente ya llegue con la mayor documentación y si hace falta alguna, sea la mínima. Este acto complejo, como lo ha definido la Sala Constitucional y es un acto complejo porque participan varias instancias, pues nace en la Junta y hace el recorrido interno primero pasa por Plataforma de Servicios, por el Departamento de Concesión de Derechos, luego pasa a la Comisión de Concesión de Derechos, se toma la resolución por parte de la Junta Directiva, el referendo de la Auditoría Interna que es una figura creada en la Ley 7531, para darle la validez jurídica a las resoluciones que aprueba la Junta Directiva, luego, pasa la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), si esa resolución no es compartida por la persona, la persona la opción de apelar por utilizar un término, esa resolución que aprobó el Ministerio de Trabajo y ese recorrido que hace el expediente si a la persona no le satisface, tiene finalmente en sede administrativa la oportunidad de llegar al Tribunal Administrativo de la Seguridad Social (TASS) que, como comentábamos es una figura que nace en el año 2010 porque anterior a este tribunal, estaba también en sede administrativa el Tribunal de Trabajo, que era conformado por jueces a cargo del Poder Judicial, esa figura fue cerrada pero que se declaró inconstitucional y se creó la figura que actualmente tenemos del año 2010 en adelante, pero este proceso es muy importante, no solo en la declaratoria de pensiones, sino que lo vamos a explicar más adelante



también porque tiene que ver con los criterios de resolución que utiliza la Junta y los criterios de resolución que tiene el Ministerio de Trabajo, los cuales en muchas ocasiones son resueltos por el TASS o lo hemos logrado a través de los años muchas directrices en beneficio de las personas del Magisterio Nacional que llevan este recorrido de discusión con un criterio que la Junta ha impulsado apoyado jurídicamente y el MTSS no lo comparte, pues se han utilizado procesos de negociación con ministros, ministras y, finalmente, las resoluciones que ha tomado el Tribunal Administrativo o el Tribunal de Trabajo en su momento, para llegar a tomar decisiones importantes y que llevan este recorrido muy importante, no solo en la aprobación del expediente, sino en el basamento de los criterios de resolución que son muy importantes y que, como decíamos en algún momento, este proceso de aprobación de las pensiones. Recuerdo momentos no muy lejanos que un expediente tardaba un año en ser resuelto ahí y eso era por la diferencia de criterio y de resolución que había entre el Ministerio y la Junta y que finalmente logramos homologar el criterio jurídico que utilizamos, que llevé inclusive a la Procuraduría General de la República (PGR), el tema para validar ese proceso y que en muchos de los temas nos han dado dichosamente la razón, en los criterios de resolución que hemos argumentado internamente desde la Junta que han sido validados en esas instancias. Este proceso del acto complejo, es muy importante, por ese recorrido que deben seguir los trámites de pensión o los criterios y como le decía, si la persona no está de acuerdo con lo resuelto por la Junta o lo resuelto por el Ministerio de Trabajo, tiene estos dos mecanismos: el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Apelación, que está regulado en el artículo 91 de la Ley 7531 y el artículo 92 de la misma ley y la diferencia entre estos dos medios es que el Recurso de Revocatoria lo resuelve otra vez el Ministerio de Trabajo y el de apelación se eleva al Tribunal Administrativo la



Seguridad Social. Una de las cosas importantes que se formaron en la ley de 1995 es que antes estos procesos de revocatoria o apelación, la persona tenía 3 días para presentar la revocatoria y 5 días para presentar la apelación, era muy corto el tiempo para que la persona analizará cuáles eran las diferencias que existían entre lo resuelto por la Junta y lo resuelto por el Ministerio de Trabajo y eso estrujaba mucho los plazos, esto se logró modificar en la ley de 1995 y los plazos actualmente son los que los que se tienen en este momento y esto es muy importante, porque si la persona deja pasar esos plazos pierde la oportunidad de alegar cualquier diferencia que la persona considere le está afectando de lo resuelto por la Junta comparativamente con lo resuelto por el Ministerio de Trabajo y la ayuda que dan las organizaciones del Magisterio alertando estas cosas es muy importante porque las personas tienen que presentar en estos plazos la revocatoria de apelación para alegar y que el Tribunal Administrativo tenga la oportunidad de conocer estos dos aspectos de las diferencias de criterio. Repito, este tribunal finalmente resuelve en sede administrativa y lo que ellos resuelvan es lo que de queda vinculante y lo que debe aplicarse. Si el Tribunal le da la razón a la Junta en el criterio que utilizó, pues eso es lo que va a imperar o si se la da al Ministerio de Trabajo o en muchas resoluciones hace una resolución parcial, aceptando elementos de la Junta o aceptando elementos de la DNP y finalmente, se ejecuta lo que esta instancia administrativa resuelva. Si aun así la persona no está de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Administrativo, tendrá que elevarlo a la instancia judicial y ahí la persona presentará con el profesional en derecho la acción para que los tribunales resuelvan la diferencia con lo que no haya quedado satisfecha. Este proceso muy importante porque la opción administrativa para las personas que aspiran a tener un derecho de pensión o a mejorar el derecho de pensión, tienen para recurrir esas diferencias de





criterio que repito, hemos tratado de consensuar con el Ministerio de Trabajo con argumentos jurídicos, para que sean resueltas favorablemente. Muchos de estos aspectos que hemos logrado a través de los años homologar y que han sido de gran beneficio para las personas pensionadas del Magisterio Nacional los vamos a ver más adelante.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** pregunta: ¿cómo está integrado el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social (TASS)?

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** responde: este Tribunal, como les decía a partir del año 2010 con la Ley 8777, que fue una discusión muy amplia también en la Asamblea Legislativa de cómo iba a quedar conformado este Tribunal, finalmente queda conformado por una persona nombrada por un representante designado por el Ministerio de Trabajo, una persona, representante del Ministerio de Educación y una persona que nombra la Junta de Pensiones, esa es la conformación de ese Tribunal. Las propuestas iniciales y hago la mención porque es importante tener claro cuál era la intención en ese momento, cuando se cierra el Tribunal de Trabajo que eran jueces del Poder Judicial, que inclusive algunos de ellos todavía son miembros, por ejemplo de la Sala Constitucional, para que vean ustedes la relevancia que tenía ese tribunal y que están vigentes actualmente en la Corte Plena, fue declarado inconstitucional y entonces, nace este Tribunal Administrativo y la propuesta original que planteó el Gobierno era que fueran 3 jueces del Ministerio de Trabajo. Había un proyecto de solo jueces del Ministerio de Hacienda, Educación y Trabajo. Bueno, finalmente la Junta intervino y logramos, incorporar una persona que representará al Magisterio Nacional. ¿Y por qué le mencionó esa esa diferencia?, Bueno, porque había un objetivo claro de parte de las autoridades de Gobierno, era prácticamente restringir las pensiones y que no tuviesen ese reconocimiento justo y querían observarlo más desde la perspectiva meramente fiscal, por





eso querían poner una persona del Ministerio de Hacienda y personas del Ministerio de Trabajo que obviamente iban a tender mucho los lineamientos de parte del Gobierno. Finalmente se logró, repito que por la intervención de la Junta del Magisterio Nacional que se respetara por lo menos una persona del Magisterio Nacional, que es la instancia natural y actualmente está conformado con esas 3 personas; uno del Ministerio de Trabajo, uno del Ministerio de Educación Pública y uno de nombramiento por parte de la Junta y la personas que está por la Junta es el Dr. Luis Fernando Alfaro González.

Si tienen alguna consulta, yo no estoy viendo acá, si alguien levanta la mano entonces me interrumpen y con mucho gusto, aclaramos.

Continúa: en la gráfica (diapositiva No. 9), fue la última en la que habíamos quedado, se ve muy enredada por tanta información, pero es muy importante porque resume todo esto que les he comentado de los cambios que se han dado paulatinamente desde los años 1990, variando el perfil de beneficios. Estas leyes y yo siempre le digo a las personas entre más viejita la ley tiene mejores beneficios, el perfil de beneficios es mejor, entonces, siempre la aspiración de las personas es tratar de obtener el derecho por la ley más viejita, que es la que mejor beneficio tiene y la que más se ajusta a los conceptos que el Magisterio Nacional defendió desde la creación con la Ley 2248 y que lamentablemente, muchas de estas reformas han obedecido a un aspecto meramente fiscalista, y lo hemos dicho así abiertamente que no se aleja de lo que hoy también está ocurriendo, como lo hemos mencionado muchas veces en la Asamblea Legislativa ante los intentos de muchos proyectos que han pretendido cercenar derechos, que han sido conquistados y que han reflejado el desarrollo del país en educación nacional, esto es importante tenerlo en cuenta porque el Sistema de Pensiones en el caso del Magisterio Nacional, estos derechos que se han





otorgado desde la primera Ley 2248, han obedecido a la visión país de ese momento, de que la pensión es parte de esa retribución que el Estado le da a las personas del Magisterio Nacional. ¿Para qué?, para motivarlos, ya que ustedes han pasado con evidentemente mejor conocimiento y experiencia, porque ustedes han sido parte de ese proceso, educar en los rincones del país, donde sea, en las condiciones que sea y la pensión fue parte de esa motivación que se dio en ese momento y muchos de los derechos que se vieron fue pensando en cómo motivar a las personas que estudiaran educación y que se fueran a educar a cualquier rincón del país y el proceso de la pensión era una forma también de contribuir a ese esquema de educación al que le apostó Costa Rica, y por eso es que el sistema de pensiones se diseñó de esa manera. Lamentablemente, el Estado en 1990, no lo vio de esa manera, lo estaba viendo simplemente un tema fiscal, no lo estaba viendo como una inversión social, sino como un disparador del gasto y lamentablemente, a partir de ese momento empiezan variando el perfil de beneficios en perjuicio de las personas que aspiraban a tener una pensión, pero si hay que verlo de manera integral, que no es simplemente ver el balance de si el fondo hubiese dado o no hubiese dado, sino que fue una forma de reconocerle a los trabajadores de la educación, con una pensión digna, ese reconocimiento para el desarrollo país, con un sistema educativo y que, evidentemente ha generado la estructura educativa que tiene nuestro país. ¿Cómo ha quedado el sistema de pensiones?, la Ley 2248 como mencionábamos que fue la que creó el Régimen de Pensiones y ya vamos a ver más en detalle las condiciones que tiene cada una de estas leyes, empezó a variar y ese cambio que se dio a pesar de que se cerró el Régimen de Reparto; esto que tengo acá es reparto y se cerró en 1992 siempre siguió insistiendo el Gobierno en hacerle cambios a lo que quedó del Régimen de Reparto, a la normativa que amparaba a las personas del



calidad de los servicios



recaudación y cobranza de cotizaciones





RTR, siempre bajo ese principio del gasto público y la primera reforma que se da esta Ley 2248 fue precisamente el 19 de noviembre de 1991, en ese momento se aprueba la Ley 7268 “Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, fue el primer cambio que el Gobierno impulsó en esa oportunidad y siempre existió el propósito de las autoridades de Gobierno y del legislador de seguir en la intención de desaparecer el Régimen del Magisterio Nacional, eran cambios, pero esa intención de 1992 no desapareció de desaparecerlo, valga la redundancia, entonces, se hizo en 1991 ya una primera reforma y vean que inclusive fue antes que la Ley Marco de Pensiones, donde aquí lo que existía era el Régimen Transitorio de Reparto, esto ya daba pasos en la dirección de afectar al Magisterio Nacional y en 1991, se hicieron algunos cambios importantes con la Ley 7268 fue la reforma que sí varió el perfil de beneficios, varió cotizaciones, varió algunos aspectos importantes que vamos a ver más adelante y evidentemente, esta ley reducía montos de pensión, cambiaba el esquema de cotizaciones y generó algunas cosas importantes para motivar al trabajador de la educación a que permaneciera trabajando como fue la postergación que nace con esta Ley 7268 y aquí se aplica un criterio importante desde el punto de vista jurídico, la retroactividad de la norma en lo que beneficia. La Ley 7268 crea la postergación y actualmente esta postergación se aplica a las personas que se pensionen con la Ley 2248, es un principio jurídico fundamental en todos esos criterios que les menciono, que hemos logrado negociar con argumentos jurídicos, con el Ministerio de Trabajo, siempre ese principio ha sido fundamental y es uno de los aspectos que lamentablemente, han querido cercenar el Ministerio de Trabajo o la misma Procuraduría General de la República (PGR), donde desde el punto de vista jurídico dicen que lo que debe otorgar la ley encajona lo que la ley da, pero si hay beneficios futuros que eso no puede hacerse retroactivo, eso,





desde el punto de vista jurídico es improcedente hasta constitucionalmente, porque una ley es retroactivo en aquello que beneficia, pero no lo que perjudica, y ese es el basamento fundamental que tenemos en todas estas leyes, pero recientemente han existido intereses del Ministerio de Trabajo y lo digo con toda la transparencia, que ha sido parte de las discusiones para cambiar cosas que hemos logrado a través de los años y que tienen el soporte jurídico y han intentado hacerlo disminuyendo derechos, ya no solo con las leyes, sino con las decisiones administrativas que se han tomado, pero todos los argumentos que hemos usado jurídicamente están respaldados con resoluciones del Tribunal de Trabajo o el Tribunal Administrativo, pero este interés persiste en tratar de variar cosas y en algunos los han llevado hasta el punto de vista legal, precisamente, con estas reformas legales, entonces, esta con gráfica lo que pretendo mostrarles es cómo se pensiona, por ejemplo, una persona con la ley 2248, con la 7268 o con la 7531 y ha sido parte de esa discusión que hemos tenido como Magisterio Nacional, como les decía, dado que la Ley 2248 da mejor beneficio que las 7268 y la Ley 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional" derechos menores a las anteriores. Esta estructura y hasta dónde llega una ley, ha sido de amplia discusión en la Asamblea Legislativa y que finalmente logramos que prevaleciera tal como está acá. ¿Hasta qué año llega la Ley 2248?, si una persona quisiera pensionarse por la Ley 2248, ¿cómo adquiere ese derecho?, toda ley cuando se deroga, la Sala Constitucional ha dicho que tiene una vigencia adicional de 18 meses, y eso fue una disposición que se dio por la Sala en el voto 3933 del año 1993. ¿Por qué 18 meses?, pudieron haber sido 15, 20, lo cierto es que la Sala, simplemente dio una cantidad de meses y dijo que era 18. En el caso de la Ley 2248, esta se deroga 19 de noviembre de 1991, más 18 meses, llega hasta el 18 de mayo de 1993. Esta





fecha para todos los efectos de declaratoria de pensiones, cuando se ven los informes de la Comisión de Concesión en la Junta Directiva, ven que hacemos varios cortes para determinar cuál es la ley que ampara la persona; bueno es esto y para todos los efectos esta es la fecha que define si una persona adquiere el derecho por la ley 2248. La fecha 19 de noviembre de 1991, es para que ustedes tengan la referencia de cuando se deroga la ley, pero esta Ley 2248 tiene efectos hasta el 18 de mayo de 1993. Esto se da precisamente y repito porque la Sala Constitucional define un transitorio que así debe respetarse. ¿Cómo adquiere el derecho esta persona? ¿qué debe cumplir para adquirir el derecho?, antes de que ocurriera en 1996, la interpretación del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la persona tenía que cumplir los 25 o 30 años de trabajar a esta fecha, al 18 de mayo de 1993, ese era el requisito y ya voy a explicar más adelante qué significan los 25 o los 30 años. El principio inicial era que la persona al 18 mayo 1993 para adquirir el derecho con la 2248, tenía que cumplir el requisito total de 25 o 30 años de trabajar, si no lo cumplía esa fecha, la persona ya calzaba en la Ley 7268 y esta ley 7268 es derogada por la Ley 7531 el 13 de julio de 1995, la fecha de la huelga en aquel momento que tardó cerca de mes y medio esa manifestación del Magisterio Nacional, precisamente por los alcances que tenía esta Ley 7531, que borraba muchos de los beneficios que tenía esta Ley 7268. Mismo análisis 13 de julio de 1995 más 18 meses nos lleva al 13 de enero de 1997, entonces, si una persona no adquiere derecho por la 2248 porque no cumplió esta fecha que los 25 o los 30 años, tenía la oportunidad al 13 de enero de 1997, estas son las 2 fechas que actualmente rigen para todos los efectos del reconocimiento de una pensión por la Ley 2248 o la Ley 7268, y en adelante, que no cumplió el requisito, pues se pensionará con la Ley 7531. Esas otras las comento más adelante porque son reformas que han



intentado variar los alcances de las 7531, pero acá lo importante es la fecha, repito, esto está vigente para otorgar el beneficio por las 2248 o la 7268; cuando surge entonces la Ley 7531 en 1995, le hacía cambios importantes a los requisitos para pensionarse en monto de pensión y en la cantidad de años para pensionarse, y empezamos como magisterio, como Junta a buscar qué podía hacerse para rescatar derechos que inclusive por las leyes 2248 o la 7268 y en esa oportunidad surgió una idea que, yo diría, quizá la más importante en la declaratoria de pensiones, que fue utilizar el artículo 29 del Convenio 102 de la OIT, lo que hace es tutelar normas mínimas de la Seguridad Social en todos los campos, si una persona vive en Costa Rica 20 años, esa persona adquiere los derechos del país, pero el requisito es residir 20 años en Costa Rica y se nos ocurrió en esa oportunidad que por qué no se usaban esos 20 años de residencia como 20 años laborados en vigencia de una ley, en este caso del Magisterio Nacional, y esto yo lo cuento quizá de una manera muy simple o sencilla y acá en una transparencia, pero eso llevo todo una discusión del Gobierno, de la Junta en la Asamblea Legislativa y después de varias sentencias precisamente lograr esto y se usó esa referencia de los 20 años que establece el artículo 29 del Convenio de la OIT, para igualarlo a 20 años en que una persona del Magisterio Nacional trabajó en vigencia de una ley, es decir, si esta persona trabajó 20 años en vigencia de esta Ley 2248, se le daba al derecho por la Ley 2248 y esa discusión llegó hasta los tribunales. La Junta valoró esta interpretación que les estoy mencionando, se tomaron las decisiones interpretativas en esa oportunidad y se empezó a resolver de esa manera. El Ministerio de Trabajo dijo, yo no estoy de acuerdo con eso, ¿por qué?, porque no es lo mismo pedir los 30 años de requisito para una persona que pedir 20, porque obviamente con 30 años la persona ya no calzaba en la 2248 o quedaba en la 7531, analizándolo con 20 años, la persona sí adquiriría derechos por las





normas anteriores. En ese acto complejo que le mencionaba ese recorrido que tiene una pensión, la Junta inició resolviendo esas pensiones argumentando jurídicamente el Convenio 102 de la OIT. Cuando llegaron al Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Trabajo decía, yo no estoy de acuerdo con eso y rechazaba las pensiones y ahí se activaba ese proceso de impugnación que les mencionaba, donde las resoluciones iban al Tribunal de Trabajo y el Tribunal de Trabajo en aquel momento, vean que estoy hablando de 1995 o 1996, el Tribunal de Trabajo decía, si la Junta tiene la razón y empezó a aprobar resoluciones del criterio que la Junta había emitido en esa oportunidad, utilizando los 20 años de Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. El Gobierno y esto lo dijo con la transparencia, al Gobierno no le gustó la decisión e hizo consultas a la Sala Constitucional, si esa aplicación que se estaba haciendo era correcta o no, desde el punto de vista de Hacienda y lamentablemente, la Sala Constitucional empezó a dudar del criterio y ahí fue donde cerraron este Tribunal de Trabajo que estaban resolviendo los derechos en favor de los criterios que la Junta realizaba. Entonces, ¿cuál fue la salida para mantener esta interpretación, que la Junta había hecho?, ir a la Asamblea Legislativa a validar el criterio de los 20 años que estábamos aplicando al alero del Convenio 102 de la OIT y fuimos a la Asamblea Legislativa con un proyecto de ley para utilizar este concepto de los 20 años en la declaratoria de los derechos; esa ley en la Asamblea Legislativa nos demoró 3 años en lograrla y finalmente, se logró con la Ley 8536 y yo acá menciono el Convenio 102 como antecedente, pero este criterio de los 20 años, nace por el Convenio 102, pero ya está respaldado en la Ley 8536 de agosto del año 2006 y eso nos llevó 3 años en la Asamblea Legislativa, discutiendo para lograr esta interpretación.

Actualmente esto es lo que aplica, es lo que rige para la declaratoria de





pensiones en función de lo que dice la Ley 8586, se dieron algunos intentos también para cambiarle algunos alcances, uno de ellos es que esta ley salió con dos transitorios: uno de ellos era que la ley tenía que salir con una lista de personas y recuerdo que eran 7.662 personas porque la ley pretendía salir con una lista, pedido por el Ministerio de Hacienda, porque recordemos y ya lo explico también más adelante que la Ley 7531, abrió la posibilidad para que las personas que estaban en Magisterio Nacional se fueran a la Caja Costarricense de Seguro Social, entonces, con esta Ley 8586, la pretensión era abrir la oportunidad para que algunas personas pudiesen regresar al Magisterio Nacional. El Ministerio de Hacienda se opuso a esa intención y dijo que había que aprobar la ley con una lista, extraño, porque usualmente el derecho no nace por estar en una lista y eso generó efectivamente, discusiones posteriores porque la lista se hizo, pero era una proyección de pensión, entonces de un trabajo enorme que hizo la Junta, se logró levantar la lista con esas proyecciones, pero evidentemente, quedó gente por fuera, porque algunos no se matricularon o no tenían todo el tiempo de servicio y después, si demostraban el tiempo de servicio y la ley salió con esa restricción y la ley también tenía un transitorio dos que decía que no se podía incorporar más de 2.000 pensiones por año, vean los aspectos graves de una norma que le ponía techo a un derecho a pensión, entonces, si usted era la persona 2.001 no podía incorporarse en la planilla porque solo había la oportunidad de incorporar 2.000 personas por año, eso era grave, pero bueno el legislador lo aprobó esa manera, después derogamos estas reformas y logramos eliminar ese transitorio, pero acá lo que quiero rescatar es que vean que las normas tenían vicios importantes que fueron promovidos por el Gobierno, primero estar en una lista no adquiere el derecho, o sea, el derecho a una pensión y así lo ha dicho la Sala Constitucional, es una expectativa de derecho, pero nace cuando yo





cumplo los requisitos con la ley vigente esté o no esté en una lista; inclusive recuerdo un caso de una persona que vino a la Plataforma de Servicios a decir quiero que me pensionen y nosotros le dijimos, ¡mire!, usted no ha pedido absolutamente nada y la persona dijo no, yo quiero que me pensionen porque yo tengo mi derecho y eso generó una discusión jurídica muy importante, porque si el derecho nace por cumplir el requisito, no por venir a pedirlo, ese tipo de actos son administrativos, pero bueno, finalmente la ley se aprobó con esas diferencias, pero si era un logro muy importante porque permitía ya no aprobar pensiones por los alcances de la Ley 7531, sino por las leyes anteriores que habían sido derogadas; entonces, rescatamos muchas personas dichosamente con los derechos de las leyes más viejitas la 2248 y 7268 y recuerdo que eso nos implicó un plan de contingencia para revisar cerca de 10.000 pensiones para llevarlas a las leyes mejores 2248 o 7268. En concreto lo ustedes resuelven constantemente cuando están los informes, lo que aplica hoy es si una persona cumple 20 años de trabajo al 18 de mayo de 1993, adquiere el derecho por la Ley 2248, o sea, lo que se llama pertenencia, si esta persona no cumple los 20 años al 18 mayo 1993, tiene la oportunidad todavía por la Ley 7268 es al 13 de enero de 1997, entonces, si esta persona cumple los 20 años acá tiene la posibilidad de pensionarse por la Ley 7268, si no cumple los 20 años, lamentablemente se pensionará por la ley 7531, así es como está actualmente, por eso es que ustedes ven cuando se presentan los informes que se hace un cuadro donde se saca el tiempo de servicio que la persona tiene al 18 mayo de 1993 o al 13 enero 1997, para determinar cuál es la ley que le corresponde y el perfil de beneficios, es decir, el monto de la pensión, los requisitos que la persona deberá cumplir; entonces es importante que ustedes vean la metodología que tenemos una declaratoria de pensiones y en estos que se les llama cortes, es la fecha que establece la vigencia de la



ley, donde en cada uno de los informes y si ustedes ven la resolución en la resolución se indica la persona al 18 de mayo 1993 cumple tantos años, eso no le da derecho; al 13 de enero 1997 tiene tantos años, entonces no le da derecho por las 7268 y en consecuencia le corresponde la Ley 7531, es esto es el basamento actual de la declaratoria de pensiones.

La otra parte que también es importante es la discusión administrativa de cómo están conformados estos 20 años, alguien podría decir, son 20 años calendario a quien tenga 20 años, no, la ley no dice claramente cómo se conforman esos 20 años, de las interpretaciones que hemos hecho en la Junta y por eso es importante de la Junta tiene un campo de acción muy importante, soportado jurídicamente, desde luego, porque la ley no todos los aspectos los dan, vean que la ley solo habla de 20 años, interpretamos y lo justificamos en algún momento que esos 20 años pueden absorber bonificaciones que la misma ley da, tanto la 2248 como la 7268, ya lo voy a ver más adelante. Entonces, dentro de esos 20 años, podemos incorporar aspectos como en la zona incomoda e insalubre, el horario alterno, la educación especial para sumar el tiempo necesario para los 20 años que la persona deba aportar y esos 20 años le va a dar la pertenencia con alguna de estas dos leyes y ¿cuándo se pensiona?, cuando la persona cumpla los 25 o los 30 años de trabajar, vean lo importante de tener este límite con 20 años, porque nos permite llevarlo hasta el derecho, por ejemplo, también otra cosa que hemos entre muchos de los criterios, los famosos eneros o excesos que la gente llama los “eneros” lo han tropicalizado, pero no se llaman así. La ley 2248 tiene un artículo que es el 32 y define el reconocimiento del exceso de los 9 meses, cuando se trabajaba con los novenos, pero si una persona aportó más de los 9 meses la ley por un principio de igualdad, le reconocía ese exceso de los 9 meses aquí, le llamaron eneros, pero ese es un término incorrecto, es el artículo 32 de la Ley



2248, si la persona obtiene beneficios por haber trabajado en zona incomoda e insalubre, en horario alterno, educación especial o nocturna, esas bonificaciones se le incorporan en los 20 años y le permite muchas veces a la persona ampliar para llegar a estos 20 años. Otra cosa que ha sido muy importante y que fue la creatividad con argumentos jurídicos, fue el reconocimiento, por ejemplo, de la beca 11 para tomarla como tiempo de servicio para el reconocimiento de estos derechos y es el reconocimiento que mereció también una discusión importante a lo interno acá en la Junta, como en los tribunales y lo digo con conocimiento de causa, porque yo lo propuse y lo logramos y estuve ahí en las discusiones de esos de esos procesos, bueno, donde la beca 11 que dan las universidades para los estudiantes, argumentamos jurídicamente que ese beneficios constituía aspectos de una relación laboral, había una parte que la universidad daba, lo digo porque yo fui beca 11, yo me pensiono por el magisterio, pero fui beca 11 y le da el beneficio de que hay una paga, un monto que la universidad daba, una sujeción horaria porque tenía que ir a trabajar las 4 horas estudiante, y había una subordinación, alguien estaba encargado de eso, entonces esos 3 elementos los discutimos acá internamente en la Junta y dichosamente se logró entender y reconocer. El Ministerio de Trabajo no lo aprobó y finalmente fue a los tribunales y lo validaron. Ese beneficio nos ha permitido que personas que empezaron, por ejemplo, en el Régimen de Capitalización, con ese reconocimiento de la beca, llegan a pertenecer al Régimen Transitorio de Reparto, por esa extensión de ese tiempo y los alcances serían entonces, con las leyes 2248 o la 7268, esas discusiones fueron análisis interpretativos de la norma y por eso les menciono la competencia que tiene la Junta de que, finalmente fueron avalados por instancias administrativas o judiciales y logramos inclusive negociaciones con el Ministerio de Trabajo para que lograra generar eso en criterios





administrativos, y que además, yo personalmente fui a conversar con las universidades, porque recuerdo que ellos decían que si esto se reconoce, la gente va a venir a reclamarnos extremos laborales y yo les dije, no es que la pretensión no es un extremo laboral, inclusive póngale una leyenda que diga ahí que esto no constituye relación laboral y las universidades lo hacen de esa manera. Finalmente, esto se reconoce y ha generado un gran beneficio para muchas personas y como les decía, los eneros también se ha incorporado para obtener el derecho por una mejor ley; entonces, estos aspectos son importantes de que los 20 años absorben todas estas bonificaciones, qué pasa, por ejemplo, si una persona no alcanzó con la Ley 2248 los 20 años a este momento, sumando todas estas bonificaciones o al 13 de enero de 1997, bueno se pensionará por la Ley 7531, en el tanto, esa persona no se haya trasladado a la Caja Costarricense de Seguro Social, que es una de las cosas importantísimas que tratamos de incorporar en la Ley 8536, que dijera laborado y no cotizado, ¿por qué?, porque si no aparece la cotización, como ustedes saben muchas veces los patronos no reportaban la cotización por cualquier razón y eso lo estamos viendo ahí con el Régimen de Capitalización, las personas que por error pueden estar cotizando en la CCSS, pero no está la cotización acá y eso le genera un impedimento en la declaratoria de la pensión. Nosotros lo logramos resolver acá, incorporando en la ley tiempo laborado, no pusimos la palabra cotizado y esa discusión de esa palabra fue muy amplia en la Asamblea Legislativa con asesores, precisamente para que quedara como quedó son 20 años laborados, parte de esos años pueden estar cotizados para la CCSS porque mucha gente se fue para la CCSS, pero logramos incorporar la palabra laborados, entendiendo técnicamente esa diferenciación y Asamblea lo aprobó de esa manera, pero si una persona se fue para la CCSS y no cumplió los 20 años a esta fecha, lamentablemente, no puede







pensionarse por el Magisterio Nacional y acá hago énfasis en esa aplicación.

Lamentablemente, muchas personas en la calle buscan cómo asesorar al trabajador de la educación diciéndole, sí, sí, usted puede pensionarse por el Ministerio aunque se trasladó y hacemos tal cosa, no hay opción para pensionarse por el Magisterio Nacional, si no se cumplen los 20 años a esta fecha, si la persona se trasladó a la CCSS. Si la persona cumple los 20 años a esta fecha, de la manera que les estoy mencionando, esta persona puede pensionarse por el Magisterio Nacional, aunque esté en la CCSS porque se haya trasladado aunque esté la carta, aunque estén todos los elementos y se le hayan liquidado las cotizaciones, si la persona cumple los 20 años a esta fecha tiene el derecho a pensionarse por el régimen, en este caso con la ley 7268, eso fue muy, muy importante, porque efectivamente logramos rescatar a algunas personas que estaban trasladadas a la CCSS, pero bueno, también hay un grupo que no llega a este límite y lamentablemente, podrán hacerlo por la Caja, porque ese es su régimen, excepto que se cambie la ley que se ha intentado ante la Asamblea Legislativa para abrir alguna posibilidad, pero si no es eso, si alguien está en la Caja y se demuestra que hay un error, algún aspecto, esa persona no es que se trasladó de la Caja del Magisterio, es que se corrigió el error que había por haberlo trasladado a la Caja porque no hay carta, porque no hay liquidación o cualquiera de estos aspectos, pero desde el punto de vista legal, la única manera que es el cumplimiento de estos 20 años a esta fecha es muy, muy importante, porque lamentablemente en la calle hemos escuchado mucha gente a la que le dicen a las personas que están en la Caja que sí, que ellos van a conseguir como aprobarla y no hay ninguna forma que no sea esta que yo les estoy mencionando. Este aspecto es importante, entonces estos 20 años es lo que rige actualmente y la persona



debe cumplir la totalidad de requisitos para pensionarse por el régimen. En el caso de JUPEMA los 20 años y el requisito global de la 2248 sean 25 o sean 30 años; igual la 7268 y si es por la 7531 las 400 cotizaciones. La Ley 7946 ¿qué significa?, esta Ley 7946 fue el intento que hicimos en la Asamblea Legislativa en diciembre de 1999 para corregir algunas de estas cosas negativas que tenía la Ley 7531, corregir algunas cosas como: monto de la pensión, por ejemplo, que le estaba quedando a las personas de la 7531, que se había reducido, y una de las cosas fundamentales que sí logramos en nada en esta ley fue volver a ser obligatorio el Régimen de Capitalización Colectiva, porque la ley de 1995 lo hizo voluntario, tanto para el RTR como para EL RCC, entonces, imagínense ustedes de que un régimen voluntario, con alguna duda, que las personas tengan salen corriendo, se van a la Caja como lo hicieron en ese momento miles de personas y eso impide técnicamente administrar un régimen de pensiones, porque usted no sabe la población que tiene hoy y que va a tener mañana mediante un rumor las personas pueden salir corriendo y la ley dice que es un viaje sin regreso, eso lo ha dicho la Procuraduría de esa manera, si la persona se fue, ya no tiene oportunidad de regresar, entonces logramos en 1999 que el Régimen de Capitalización fuera obligatorio, pero lamentablemente, no pudimos hacerlo para todos, se dejó para el docente porque la ley de 1995 tenía entre muchos aspectos abrir la puerta para que se fueran a la Caja sin posibilidad de regresar, pero el objetivo era cerrarlo y la ley dice que toda persona administrativa nombrada después del 13 de julio 1995 va automáticamente para la Caja, eso queríamos corregirlo en la Ley 7946, lamentablemente no se pudo y quedó solo para las personas docentes, los administrativos seguían en la Caja, eso lo logramos modificar con la Ley 8721 del año 2009, entonces esta ley sí fue importante porque logramos cambiar algunas cosas, también se logró y preguntaba el Lic. Jorge Rodríguez





Rodríguez la reunión anterior, modificar los ingresos de la Junta. Recordemos que esa Ley 7531 fue hecha, como les decía, prácticamente para cerrar la Junta, afectar al Régimen del Magisterio. Aquí solo creo también restituir los aportes del 5 x 1000, que la Junta tiene, en el 2 o 3 x 1.000, que estaba separado en ese momento, ya con la ley 8721, existe solo 5 x 1.000, internamente utilizamos el 2 y 3 por un asunto de practicidad, pero la ley sí establece una separación en ese momento y entonces, eso le volvió a generar un nuevo aire a la institución para seguir siendo administrada de la manera como lo estamos haciendo actualmente. La Ley 8536 ya les comentaba que era este tema de los 20 años. La Ley 8784 fue ley propuesta por la Junta, precisamente para eliminar los transitorios que les mencionaba, donde le ponía un techo de inclusiones a las pensiones, eso era, desde todo punto de vista inconstitucional, pero obviamente las autoridades de Hacienda y Trabajo se agarraban de eso para no incluir en planilla a la persona 2.001 y finalmente, si había alguna discusión había que irse a los tribunales, entonces presentamos la ley y logramos derogar esos dos artículos.

La Ley 8535 (diapositiva No. 14) que dice la ley parece muy sencillo, pero llevo toda esta discusión tan fuerte, tan amplia en la Asamblea Legislativa con el gran beneficio que les acabo de comentar y es lo que prevalece actualmente y todo lo que les he mencionado está dicho en estos dos párrafos; *“Quienes al 18 de mayo de 1993 o al 13 de enero de 1997 hubiesen servido durante veinte años al Magisterio Nacional, mantendrán el derecho de pensionarse o jubilarse bajo el amparo de la Ley N° 2248, del 5 de setiembre de 1958 y sus reformas, y bajo el amparo de la Ley N° 7268, del 14 de noviembre de 1991, respectivamente. / Asimismo quienes en las fechas referidas en el párrafo anterior, no alcanzaren los veinte años de servicios y hayan operado su traslado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la*



*Caja Costarricense de Seguro Social, no podrán obtener los beneficios establecidos en el presente artículo.".* Es importante, repito, porque el legislador no quiso que todas las personas que se fueron a la Caja volvieran, pero sí los que estuviesen enmarcados en los 20 años, y fue una cantidad importante en la que se logró retornar. Logramos en aquel momento también un decreto con el Poder Ejecutivo para que las personas que quisiesen devolverse en los meses de junio y julio de 1997, lo hicieran manifestándolo por escrito, algunas personas lo hicieron, lamentablemente no fueron muchas porque todavía estaba muy activo la discusión y las personas no lograron interiorizar esa importancia de devolverse, ese fue el único portillo administrativo que se logró con un Decreto Ejecutivo y después este artículo de la Ley 8586, que por lo menos rescataba a las personas que tuviesen los 20 años a ese momento.

Don Jorge, por efectos del tiempo usted me dice cómo estamos.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** responde: don José, sí, gracias, todavía podemos invertir si gusta unos 30 minutos para que avancemos más en el tema.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** indica: perfecto, con mucho gusto. Si tienen alguna duda, con todo gusto, yo no estoy viendo acá, si me levantan la mano.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala: por el momento no vemos manos levantadas.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** externa: quería referirme a esa tablita que usted tenía ahí, tan ilustrativa con el tema de las fechas, esa tabla para nosotros es sumamente importante, porque si nos deja muy claros y le voy a contar, yo he tenido que estudiarme muy bien esto, porque a nivel de mi organización a veces se complica mucho con este asunto y hay gente que estaba super enredada con estas cosas y entonces, esto me ha servido



muchísimo para orientarme en la explicación que debo darle a mi membresía cada vez que voy a reuniones, por ejemplo, en las diversas asambleas o reuniones que tengo con las filiales en las que debo participar y es muy clara esta tabla, o sea, como lo dijiste en un inicio con muchos números, muchas fechas, pero realmente aquí si uno entiende muy bien este tema, tal cual vos lo explicaste tan ilustrativamente y tan académicamente nos deja un gran conocimiento porque es el contexto general. Ahí muestra el contexto histórico de las modificaciones que han sufrido los 2 regímenes. Voy a decirles también esto y dado que Jose Antonio mencionaba el tema de la ley sin retorno, voy a contarles una anécdota, cuando se da la modificación de la Ley 7268 y la 7531, que fueron las que permitieron los desfases, mucha gente se fue, y hablo de la Universidad de Costa Rica (UCR), porque es donde yo estaba laborando en ese momento, donde se dio una estampida, por así decirlo, lo mencionaste por ahí hace un rato de gente que salió disparada y sin tener claro ese análisis de previo porque lo que ellos midieron, o por lo menos lo que se dio en aquel momento fueron dos situaciones: si me voy a la Caja versus estar en la Junta, era lo que significa el costo, entonces, muchos de ellos lo vieron enfocado por esa situación, yo me voy a la CCSS porque vieron en términos económicos que era más factible para ellos, me refiero a los costos de las cotizaciones; entonces, muchos de ellos se fueron por esa situación que era más favorable el costo de la CCSS versus mantenerse en JUPEMA y esto también lo midieron por el asunto de los porcentajes de las tasas de reemplazo y muchos de ellos lo vieron por ahí, sin hacer un análisis a futuro, sobre todo el tema de los beneficios y el tema de las edades de los derechos para la jubilación y vieran qué triste fue porque años después de esto, unos añitos después de esta situación comenzaron a visualizar algunos de ellos como dicen, pegarla porque fueron y había la como lo decías en algún momento era un paseo





sin retorno, pero en algún momento se abrió también que había posibilidad de regreso. Muchos de ellos lograron alcanzar ese regreso otros definitivamente no, y ahí observamos a mucha gente que ya al final de esta situación se hicieron los análisis respectivos y ya no había nada que hacer, ya no había vuelta de hoja y obviamente, esto trabajo, yo diría que de alguna forma un sin sabor amargo a esas personas que decidieron retirarse y que efectivamente, no pudieron retornar al magisterio. Lamentablemente, todavía escuchamos por ahí gente, yo escucho gente, compañeros que todavía están trabajado, yo los veo ahí en la Universidad, y me dicen sí es que yo me había pasado que lástima y bueno todos los comentarios, pero ya no se pudo hacer nada al respecto. Quería comentar esa anécdota porque sí fue una situación muy dolorosa y también se mencionaba el tema de que el magisterio ya iba a colapsar, entonces, hubo amenazas infundadas en que ya si esta ley se modificó ahora con tantas cuotas y que posteriormente iba a modificarse, que iban a incrementar, o sea, las reformas paramétricas se iban a hacer y entonces, la gente se asustó sin sentido, simplemente porque de los rumores llegaron, se dieron y se vendió una situación que no era verdad.

Quería comentar esto Jose Antonio, porque eso se dio por lo menos a nivel de la Universidad y vale la aclaración y toda la situación que usted nos explica aquí porque me hizo retrotraer esa situación que pasó a nivel de mi Universidad de Costa Rica, y sé que también en las otras universidades.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** responde: muy importante la observación que usted hace porque inclusive mucha gente a mí también me dice o me hace algún reclamo y da la oportunidad para uno explicarles, pero mucha gente dice que estaba haciendo la Junta en esa oportunidad, por qué no alertaron, por qué no dijeron y a mí en lo personal me ofende y yo se lo digo a las personas como institución, porque todos los que estuvimos en ese





proceso cuando pasa la ley de 1995, todas las acciones posibles económicas que la Junta puede utilizar se hicieron, nosotros nos dividimos, yo fui a toda la provincia de Cartago, andaba desde la mañana hasta altas horas de la noche en reuniones en auditorios explicando y así lo hicimos, nos dividimos el país, explicándole a las personas como bien lo dice don Hervey, de los efectos negativos que tenía la ley 7531 y que toda la información que se estilaba parte del Gobierno, obviamente era con el interés de afectar al magisterio y una forma de abrirlo era así, decirles vallase para la CCSS, así lo decían en esas oportunidades de las máximas autoridades políticas, Presidente de la República, Ministros que el Régimen de Magisterio estaba quebrado y que el Régimen de la CCSS era saludable, sano y lamentablemente, la gente no logró entenderlo a pesar de las explicaciones, se logró como les mencionaba este decreto con el Poder Ejecutivo, pero pocas personas lo lograron y de ahí todas estas luchas que se han dado y como les menciono acá este tema del Convenio 102 de la OIT han sido los esfuerzos de la Junta, entonces, cuando la gente nos reclama, yo sí les explico y les digo que ya no había nada que hacer y todos estos reflejos de estas reformas legales, han sido los intentos para resolver esa decisión que la persona tomó y vean que ley es clara en decirlo, es un viaje, pero no hay regreso y así abiertamente lo dice la ley y la misma Procuraduría. Vean que ha sido muy complejo todas estas peleas jurídicas que hemos tratado de dar para retornar a los beneficios que tenía el Magisterio Nacional, pero todo esto, engloba el interés que tenía el Gobierno en ese momento de desaparecer el régimen, por eso lo explico tan pausado para lograr digerir cuáles eran los intereses y que siguen siendo los intereses, esto no cambia mucho lo que vemos hoy día, con estas discusiones del Sistema Nacional de Pensiones, si es muy importante como lo dijera don Hervey, que todavía recibimos de todo el Magisterio Nacional





que se pasó a la CCSS, primaria, secundaria, universidades cuando presentamos alguna posibilidad para pensionarse. El último intento que hicimos fue en el proyecto 17.561, que abría esa posibilidad y el paso más largo que dimos fue al primer debate en la Comisión Plena I, creo que era. La Asamblea Legislativa se divide en Plenas, son mini plenarios y esas Comisiones Plenas aprueban leyes, no tienen que ir al plenario y el proyecto habíamos logrado llevarlo a la Plena I y logramos el primer debate, pero bueno, lamentablemente Hacienda digo que no, que eso tenía un impacto fiscal, que no era posible y eso nos llevó 3 años también de discusión en Asamblea Legislativa y finalmente, el proyecto se archivó y no se abrió esa posibilidad, pero si hay mucha gente todavía desesperada en regresar porque efectivamente, como dice don Hervey ellos ven que sus compañeros ya se han pensionado, que están disfrutando por el RTR y que ellos todavía continúan trabajando para pensionarse por la CCSS con las diferencias evidentemente que existen. Todo esto engloba ese esfuerzo institucional de la Junta y de las organizaciones del magisterio, estos son aspectos muy técnicos, que mucho hemos logrado a las personas que están darles una mejor pensión para que tengan mejor calidad de vida, pero en cuanto a los traslados, lamentablemente, no hemos logrado el 100%, sino con lo que hemos alcanzado con el Convenio 102 de la OIT. Esta convenio 102 de la OIT transformado en esta ley, ha sido uno de los logros sumamente importantes que nos llevó a revisar cerca de 10 mil o 15 mil pensiones en ese momento, que habían sido declaradas o rechazadas por la Ley 7531 y que logramos pasar a las leyes 2248 y 7268, si esto no hubiese estado los números serían inversos hoy, de la 2248 tendríamos un grupo pequeñito, de la 7268 igual y la 7531 ocuparía el 70% u 80% de la población y hoy no ocurre, es un porcentaje relativamente bajo de los que se han presionado por la 7531 y la mayoría están en las dos leyes anteriores. Eso es gracias a este tipo de







normas que se lograron y de las interpretaciones que hemos hecho a través de los años para incorporar los derechos. Es muy importante este tema.

Para ver las leyes muy puntualmente, como lo decía don Hervey, veamos la Ley 2248 y lo que es el perfil de beneficios de requisitos que se traducen en esta diapositiva No. 15. La cotización inicial con la ley 2248 era de un 15% y había una cotización tripartita, estaba claramente establecida en esta norma, donde el trabajador aportaba un 5%, el patrono tenía que aportar 5% e igualmente el Estado. Esto es importante y mucha gente lo alega, personas pensionadas por la Ley 2248 nos dicen, bueno, por qué si el derecho adquirido en el perfil de beneficios, el monto pensión el tiempo de servicio se mantiene, por qué no se mantiene la cotización también como un derecho adquirido y estoy pagando de una cotización muchísimo mayor, en estos aspectos tributarios y esto no es un impuesto, pero es una contribución para el fiscal. La Sala ha dicho que en esta materia de contribuciones no hay derecho adquirido. Mucha gente nos dice manténgame la cotización que yo tenía con la 2248 no, eso no es posible porque en materia para el fiscal no hay un derecho adquirido y no se violentan los derechos adquiridos; se violenta un derecho adquirido, por ejemplo, si la cotización hoy cambia y usted la cobra retroactivamente, pero si la cobra hacia el futuro, la Sala dimensionado que no es que le está cambiando al derecho adquirido; entonces, en cotización, esa es la razón por la que ha variado para las personas de las 2248 y la 7268 la cotización, es decir, todos pagan por igual la cotización que esté vigente.

Cuáles serán los requisitos como le mencionaba en la Ley 2248: la ley inicialmente menciona que son 30 años de servicio o 25 años de servicio, ¿cómo se reduce de 30 años a 25 años?, bueno, la ley tiene incorporado que si una persona trabajó 10 años continuos o 15 no continuos en cualquiera de estas condiciones, enseñanza especial, zona incómoda e



insalubre, horario alterno o educación nocturna como recargo y lo hace por estas características de 10 años consecutivos o 15 alternos, le da la posibilidad de que no se le pidan 30 si no se le piden 25. Esto estaba diseñado, como le mencionaba, como sistema educativo, precisamente para motivar al trabajador de la educación a que fuera a trabajar a esos lugares difíciles del país o atender a la población distinta a los demás, ya que se separó en enseñanza especiales, zona incómoda, los horarios alternos, tener doble jornada o la educación nocturna como un recargo, esas características le daban un beneficio como pensión y era no pedirle 30 sino pedirle 25 años, pero bueno, qué pasa si alguien dice, yo trabajé 9 años y no completé los 10 o 14 discontinuos, bueno, la ley también tiene el otro mecanismo y es reconocer por cada año laborado 4 meses, estas bonificaciones se suman a los 20 años que yo les decía; eso fue una interpretación, si ustedes menos 20, desde luego el Ministerio de Trabajo, siempre dijo, son 20 calendario y nosotros dijimos metamos dentro de los 20 años estos 4 meses que la persona se gana, inclusive la ley dice 4 meses por año, pero la ley podía decir 2 meses por 6 meses o 1 mes por 3 meses, bueno, el Ministerio llegó a decir que si no tiene el año completo, no le doy los 4 meses, eso generó discusiones donde evidentemente le dijimos no, no, si la persona tiene una fracción tiene un mes, hay una fracción que se le puede reconocer y así logramos establecer en las directrices con el Ministerio de Trabajo, precisamente desde aprobaciones administrativas al ministro o ministros avalando todos estos criterios. Ustedes han escuchado directrices, hay una que fue la que agrupamos todo, que se llama la Directriz 18, donde negociamos todos estos aspectos y que finalmente, el Tribunal de Trabajo y el Tribunal Administrativo los han avalado que, repito, han sido interpretaciones con el brazo jurídico que la Junta tiene y plasmándolo en resoluciones que finalmente fueron aprobadas por el Tribunal de Trabajo o



el Tribunal Administrativo y que el Ministerio de Trabajo se negaba a dar esas aprobaciones. Todas esas interpretaciones han sido un beneficio que llevan a las personas a pensionarse por una ley que mejor beneficio da, esto todavía se aplica como derecho adquirido y se aplica a las personas que adquieren el derecho por la 2248; en el corte que ustedes ven en la resolución, cuando usted dice que tiene tantos años al 18 mayo 1993, tiene incorporados todos estos beneficios. El monto de la pensión que la ley dice es el mejor salario de los últimos 5 años, subrayo en educación porque esto también fue una discusión muy fuerte. La ley 2248 no señala expresamente que ese mejor salario tiene que ser en educación; obviamente, tiene la pertenencia de quienes les corresponde la pensión por el magisterio o quiénes pertenecen al Magisterio Nacional, pero en cuanto al monto de pensión no dice en un solo artículo expresamente que es en educación. De ahí ustedes pueden ver en la población de las personas 2248, hay personas que cumplieron los mínimos de trabajo en el Magisterio Nacional, o sea, cumplieron algunos de estos requisitos, pero su salario provino de algo distinto a la educación, entonces, tenemos personas y recuerdo un gerente de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), algunas personas de la Asamblea Legislativa, el caso de los gemelos, ¿por qué se daba?, bueno, porque había una interpretación de la Ley 2248, que en el artículo no decía todo unido, sino que eran diversos artículos y durante muchos años se dio el mejor salario en lo que fuera. Un médico, por ejemplo, los médicos en el 99% tienen trabajo en alguna Universidad de Costa Rica, pero también tienen el ejercicio médico en la CCSS, entonces, eso permitía que ese salario de médico se incorporará dentro del monto de pensión, eso cambió a partir del año 2009, porque llegaron algunos fallos de la Sala II, donde finalmente se hizo una discusión muy amplia y muy fuerte a nivel de Junta y el Foro de presidentes y secretarios generales del Magisterio Nacional, para que se



calidad de  
los servicios



recaudación y  
cobranza de  
cotizaciones





cerrara esa posibilidad, interpretando precisamente esos fallos que se daban de la Sala II y a partir del año 2009, se tomó el acuerdo y ha sido avalado así en los tribunales de que en la Ley 2248 es el mejor salario en educación.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** expresa: no sé si lo recuerdas, la gran polémica con la parte diplomática.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** responde: totalmente. Esto generó una discusión también en Asamblea Legislativa que estaban algunos de estos proyectos que yo les menciono que se convirtieron en ley y los estábamos hablando entonces algunas personas que tenían interés en la Asamblea Legislativa, decían, bueno, valoren ese tipo de análisis que se está haciendo y todo eso que incluyó finalmente para que se tomara la decisión y a partir del año 2009 si alguien está trabajando como en el caso, los gemelos en la Asamblea Legislativa para entenderlo. En la Asamblea Legislativa había un diputado que llegó a la Asamblea Legislativa, pero el hermano era asesor y ese hermano que era titular, renunció a la Asamblea y le dejó al hermano por dos meses la silla de diputado y era educador, entonces eso le permitía conforme estaba la norma en ese momento, reconocer el mejor salario de los últimos 5 años, esa posibilidad si hubiese sido hoy, se cierra, pero en la Asamblea Legislativa evidentemente generó mucha discusión y recuerdo personas que nos decían, ese proyecto lo vamos a ver, lo vamos a revisar y finalmente, se tomó la decisión de cerrarlo y eso es lo que aplica actualmente, pero las personas que ya están incorporadas en el régimen por un asunto de derechos adquiridos, tienen que seguir en la planilla, pero ya no se incorpora a nadie que no tenga salarios en educación, es decir, puede venir, por ejemplo, una persona diputada que es educadora, pero en el magisterio se van a valorar si cumple este requisito y el salario que se le da no es el de diputado, sino el que dejó en la educación 4 años atrás y se



le va a dar ese actualizado por costos de la vida. Este es un cambio muy importante, pero las personas que están incorporadas en la planilla y son de las 2248 no pueden excluirse, porque es en adelante lo que menciono, es un derecho consolidado o es parte de su patrimonio, así lo ha dicho la Sala Constitucional y, por lo tanto, no puede variarse en perjuicio y se va a excluir de la planilla cuando la persona fallezca o no quede alguna persona beneficiaria.

Lo que les mencionaba al inicio, el artículo 32, yo hablaba de los eneros, los excesos, esos términos tropicalizados son dispuestos en el artículo 32 de esta Ley 2248, y que es precisamente el reconocimiento de aquello que esté por encima de los 9 meses, es importante y se hace así porque tanto en la Ley 2248 como en la 7268, el perfil de beneficios en tiempo de servicio está diseñado por meses laborados no por cotizaciones, que es lo que cambia la Ley 7531 y esa referencia es de los 9 meses, si una persona trabajó 10 meses uno no puede tratar igual a los desiguales. Si una persona docente y trabajó el año completo para efectos de pensión tiene un año completo, si es docente ese año de 9 meses, pero si hay una persona administrativo al administrativo es de 11 meses, que era como se interpretaba inclusive acá en la mismo Junta, ahora dos meses por año laborado y eso también era incorrecto, yo dije, es el exceso de los 9, si la persona tiene 11 meses, una semana o 9 meses una semana, eso se incorpora, lo que pretende el artículo 32 es principio de igualdad y si hay un docente que trabajó 9 meses y hay un administrativo que trabajó 11 meses o 11 meses y medio, a esa persona administrativa uno no le puede decir, usted tiene un año completo porque ese año completo fue de 11 meses, entonces a esa persona se le da un año de 9 más los 2 meses o los 2 meses y resto que la persona demuestre, para hacer el principio de igualdad y eso lo hemos llevado más allá, inclusive el reconocimiento de los tiempos, una semana antes, una semana después de



curso lectivo y si ustedes revisan eso en las acciones de personal, eso no aparecen las acciones de personal, pero uno sabe que en realidad se da, porque a las personas las llaman una semana antes o días antes y una semana después para el cierre de curso lectivo, pero el curso lectivo era de 9 esos días anteriores o posteriores al curso lectivo y no quedaban reflejados en una acción de personal, eso lo trabajamos y personalmente recuerdo que fui a hablar con los directores regionales, con viceministros para que incorporarán en las certificaciones, si había excesos, y eso la persona tenía que documentarlo. Cuando entra a la Junta, la Junta, por principio de legalidad acepta la documentación que le mande el patrono, no puede interpretarlo, sino que se basan en tiempo de servicio que la persona tiene. Esos aspectos son incorporados para calcular los 20 años de servicio y eso la ley no lo dice expresamente, han sido interpretaciones por justicia, por principio de igualdad y de legalidad amparados en que usted no puede tratar a personas iguales como desiguales y eso es precisamente lo que refleja el artículo 32. Lamentablemente, la ley 7268, eliminó este beneficio, entonces la Ley 7268 y todavía la 7531 con más fuerza, eliminan estas diferencias y tratan iguales a los desiguales. En el caso de la 7531 el aporte de 12 cotizaciones por año es lo que tiene la ley, entonces ahí se volvió de alguna manera injusto, todos tienen 12 cotizaciones, sí hay una relación laboral, pero puede ser que unos hayan trabajado más en sitio que otros, pero igual se les mide con 12 cotizaciones, ese fue uno de los defectos que la norma tiene la 7531 y la misma 7268, entonces estas normas fueron muy visionarias en generar esa parte de justicia del principio de igualdad. Eso está estipulado en el artículo 32, y esta parte como les digo de los eneros o los excesos fue creación nuestra de buscar cómo ayudar a las personas que puede que, si una persona encuentra una semana antes y una vez semana después en varios años le ubique una ley mejor, pues está incorporando más





tiempo o una persona de estas que no le dio los 20 años al 13 de enero 1997 y está trasladado a la Caja, esa persona estaba condenada para pensionarse por la Caja, pero se encuentra algunos de estos días y cumple los 20 años, sí se puede pensionar por el Magisterio Nacional. Eso ha sido trascendental utilizando los 20 años del Convenio 102 de la OIT y la Ley 8536 para darle beneficio y todo eso ha sido mucho de interpretación de análisis interno técnico para llevarlo a la discusión ante el Ministerio de Trabajo o autoridades políticas y finalmente, hemos logrado todo esto que yo menciono. Está debidamente argumentado en directrices que hemos logrado con Ministerio de Trabajo y todo esto ha sido producto de esa interpretación jurídica, por eso es importante ese brazo técnico jurídico que la Junta tiene para haber hecho todo esto. También esta ley 2248 indica lo que pasa si alguien no cumple los 30 a los 25 años. Hay una opción que la ley tiene que son 60 años de edad y 10 años de servicio y este beneficio llega, como les decía hasta el 18 de mayo de 1993, porque ese momento en que llega la ley 2248. Aquí hicimos una interpretación también muy importante, porque en principio así es como se interpretaba los 60 años y los días de servicio tienen que ser cumplidos al 18 mayo 1993, los dos, bueno, logramos desvincular eso y finalmente, los tribunales nos dieron la razón de que una persona sí debe tener los 10 años al 18 mayo 1993, pero los 60 años los puede cumplir hoy y eso le da el derecho a pensionarse por la Ley 2248. Esa desvinculación la hicimos argumentando el derecho al trabajo y algunas cosas y los tribunales nos dieron la razón, pero la ley dice que son los dos al 18 mayo 1993 y fue una Interpretación beneficiosa que logramos para las personas. Otra cosa también que hemos logrado en las leyes 2248 y 7268 en estos cálculos de tiempo de servicio que hablan del redondeo de 6 meses, 24-6 o 29-6, hemos llevado esa interpretación también a 9 años y 6 meses; entonces, si una persona viene y nos demuestra dentro de esos 10



años, también incorporamos estos meses de bonificación y la persona se puede pensionar con la Ley 2248, incorporando esas bonificaciones dentro de los 10 años, eso es una forma de reconocerle a las personas que, posiblemente dejaron de trabajar en educación y que cumplen edad después de esta fecha y pueden adquirir un derecho por la 2248 y esto fue una de las cosas muy importantes que hemos logrado también para desvincular los 60 que pueda cumplirlos hoy, pero los 10 años, necesariamente tiene que ser cumplidos al 18 mayo 1993.

Esto cambió también con las otras leyes, muchos de estos beneficios cambiaron con la ley siguiente, tal y como lo podemos observar en la (diapositiva No. 16).

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** expresa: don José, ya que estamos cambiando de diapositiva y vamos a entrar al análisis de otra ley, qué tal si dejamos la charla hasta acá para ver si algún compañero o compañera tienen alguna observación, si ha tomado nota de algo que desee preguntar y así que podamos atender otros asuntos que tenemos hoy antes del Foro. Compañeros hay alguna consulta, comentario, porque veo que faltan varias filminas y que podríamos aprovechar posteriormente para continuar la capacitación. Veo que no hay solicitudes de la palabra.

Se agradece la participación al Lic. José Antonio Segura Meoño, quien abandona la sesión virtual.

-----

## **CAPÍTULO VI. MOCIONES**

### **ARTÍCULO VII: Mociones.**

-----

Las señoras y los señores miembros de la Junta Directiva no presentan mociones en el desarrollo de esta sesión.

-----







## **CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO VIII: Asuntos Varios.**

-----

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** informa: he estado escuchando ahí el tema de una marcha que habrá el próximo miércoles 28 de agosto, que tiene que ver con el tema del del 8% del Producto Interno Bruto (PIB), hacia la educación. Veo que más y más organizaciones del magisterio se están uniendo y me parece que es prudente también que JUPEMA de alguna forma también se una, en virtud de que hay una afectación hacia todo el sector de educación en general y por ende, no menos importante es la afectación que hay para toda la afiliación; en dadas circunstancias nosotros hemos estado analizando el tema y viendo la posibilidad de unirnos y quisiera que ustedes lo conozcan, puesto que si hay algún tipo de objeción o duda de parte de ustedes, si quisiera por lo menos conocerla para no generar ninguna situación. Insisto, me parece que la afectación es grande, ese 8% ha venido disminuyendo desde hace años, yo no recuerdo desde hace cuánto no aplica ese 8% constitucional a la educación costarricense. Ayer escuchaba también un audio de la discusión del proyecto de ley que está para la revalorización de las pensiones que está en la Asamblea Legislativa y escuchaba a la diputada Pilar Cisneros Gallo diciendo que ese proyecto es ilegal y que no esto y no lo otro y resulta irrisorio saber que no dicen nada, de que es inconstitucional no estar cumpliendo con el 8% de la educación. Por supuesto que, uno entiende cuando también el ministro Hacienda y sale en los medios indicando inclusive con cosas así como que si se aporta el 8% ya, hay que abrir las cárceles de este país, son cosas muy lamentables, pero bueno, yo creo que es bueno que las organizaciones magisteriales nos unamos en esto.



En la última marcha, donde estuvimos presentes, aquí nos organizamos a lo interno y pudimos asistir y ser parte de eso y quería dejarlo ahí en la retina de ustedes, aún faltan unos días para eso, pero si hubiera algún tipo de objeción o algo por el estilo, quisiera escucharlo para valorarlo la Administración, entendiendo que no es por supuesto responsabilidad de la Junta Directiva, si la Administración determina no asistir, eso lo tengo muy claro, pero siempre es importante conocer el criterio de parte de ustedes.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** externa: sobre el tema me parece muy importante ese comentario que trae don Carlos, en realidad ahí lo tenía proyectado para comentarlo, pero bueno, se abre el debate que es importante. A mí me parece de JUPEMA esta participación porque en realidad el hecho de no estar ubicando la asignación presupuestaria del 8% a la educación don Carlos, esto ya es de muchos años atrás compañeros y compañeras, se ha incumplido con esta norma y es algo establecido a nivel constitucional y ha sido una tónica de los gobiernos de no cumplir con esto y más bien ir en detrimento de la asignación presupuestaria a toda la parte del sector educación. Tan es así que, para este periodo lo que está presupuestado en la Asamblea Legislativa es menos del 5% y esto es un detrimento a la calidad y a todas las necesidades importantes de la parte educativa de nuestro país, infraestructura, calidad de la educación, nombramientos, toda esta situación está afectando enormemente a lo que es el sector educación en Costa Rica y esta es una situación que no es de ahora, viene desde hace rato y todavía más con las corrientes neoliberales que lo que hacen es en estos aspectos es ir en detrimento de la calidad en el tema de la educación, de la formación, porque esto de alguna forma es una manera de desestabilizar las corrientes de los países en cuanto a los poderes que se van estableciendo con el sistema capitalista que tenemos hoy día. Entre menos educación, más dominio y más poder sobre las





personas, esa es una realidad y esto obviamente a todas luces trae un detrimento a los temas que de yo diría que de crecimiento de los países y esto es como inyección para adormecer al sector de la sociedad, para disminuir las posibilidades de defender sus derechos y voy a contar aquí también algo sobre el tema y está incluido en esto lo que es el tema del 8%, porque ahí también está incluido justamente el Fondo de la Educación Superior (FES) que compete a las universidades y se está viendo tremendamente cercenado en cuanto a la petición que ha hecho el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), estos días en estas negociaciones y se trajeron abajo la negociación donde se rompe la negociación y arbitrariamente el Poder Ejecutivo, establece el uno y algo por ciento, que es lo que le va a corresponder como incremento al monto que habían solicitado las universidades o el CONARE, para el presupuesto del FES. Obviamente, muy por debajo de la necesidad que se establece en el FES a través del CONARE que era un 4.06%, me parece y lo que se le está asignando a nivel prácticamente de Gobierno es el uno punto y algo, no recuerdo ese otro porcentaje, pero creo que anda en 1.04% y esto a todas luces, va en detrimento de la calidad de la educación a nivel universitaria, donde se le va a afectar becas y todo lo demás como las infraestructuras de las mismas universidades y todo lo que conlleva esto de cercenar presupuestos a las instituciones, esto porque definitivamente creo que esa lucha va a estar y está respaldada precisamente por el CONARE para esta marcha del 28 de este mes. Así es que creo muy oportuno que esto lo miremos acá, como una situación muy urgente y prioritaria también, porque creo que de alguna forma el cercenar el tema presupuestario, la educación afecta de manera directa a los recursos del fondo que nosotros en este caso estamos administrando, por el tema de nombramientos y demás que esto conlleva. Así es que quería dejar también expresada estas palabras en





función de apoyo a esta situación que estamos observando y que se está gestando para estos días.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala: en cuanto plantea don Carlos de la participación de los funcionarios de JUPEMA, si las siguientes participaciones son sobre este tema, tal vez apoyar si estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo que es lo que don Carlos quiere tener como insumo para decidir, dado que por supuesto este tema es de un análisis muy amplio y por supuesto que afecta a la educación de manera significativa.

El **M.B.A. Óscar Mario Mora Quirós** expresa: todos sabemos la importancia de la marcha, en eso estamos claros. La consulta era concretamente a eso don Carlos, si lo que usted planteaba es cerrar JUPEMA, porque no sé cómo es mecánica en otras ocasiones, si es cerrar y cómo está también estipulado con los compañeros trabajadores, porque también eso hay que negociarlo, hablarlo, no es obligarlos a ir a una marcha, pero si hay motivación, entonces, ¡jok!, cerrar la institución, no sé si toda la mañana y se incorporan al trabajo, a la 1:00 de la tarde o al mediodía para asistir a la marcha como JUPEMA todo el personal y también la otra de nosotros mismos, porque yo traía también esa iniciativa en que tenemos sesión, hay un par de comités programados ese día, entonces también sería suspender y buscarle otro día, que podría ser para el 30 de agosto que ese día no tenemos nada. Es el acomodo también para nosotros, porque nosotros somos los principales llamados a estar ahí en la marcha, todos somos dirigentes sindicales, entonces, sería liberar ese día ciertamente nosotros para poder participar y lo otro del personal. Yo estaría totalmente de acuerdo si ellos están acostumbrados y se hace voluntariamente conociendo el fondo de la marcha, el motivo, claro que estoy totalmente de acuerdo.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** menciona: ya estamos acá viendo las opciones para ver la forma de ese día por lo menos para los comités y en



otras ocasiones lo que hemos hecho es que sesionamos y luego nos unimos a la marcha, vamos a ver también la posibilidad de poder cambiar la sesión. El **M.Sc. Erick Vega Salas, MB.A.** apunta: ya prácticamente lo dijeron, era eso mismo para ver si se podía participar en la marcha y ver si se coordina el tema de las reuniones, pero como dice usted, tal vez se pueda hacer la sesión y posteriormente los que vamos a ir a la marcha asistir.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** apunta: totalmente de acuerdo en que el personal y nosotros como Junta Directiva, participemos de la marcha. Un tema que hay que apoyar en este momento para que el Gobierno vea que no estamos dormidos.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** externa: este tema lo ha venido trabajando el frente de lucha por la educación pública, sí hubo una iniciativa valiosa en el sentido de llamar a una unidad, en donde se ha conjuntado un grupo bastante numeroso desde la más grandes organizaciones sindicales del magisterio y otras federaciones de estudiantes y en donde yo creo que quizá lo más golpeado y aquí hay que contextualizarse es la educación pública de primaria y secundaria, es la que más golpea contra estructuras cayéndose con colegios y escuelas abandonadas, sus techos cayéndose, sin pupitres y hay niños que no tienen dónde sentarse y peor aún si esto también golpea su posibilidad de ingreso a lo que es educación superior que ya de por sí, sí a la más grande cantidad de mis estudiantes les hago una encuesta, yo sé que los que tuvieron la posibilidad de ir educación superior no fueron a educación pública, es curioso porque la mayoría tienen que trabajar para ir a pagar universidades privadas que surgieron montones, en donde lamentablemente no hay la captación ni siquiera mínima de estudiantes de los colegios públicos a las universidades públicas y es una gran contradicción que existe en este país. Eso es un asunto al que hay que entrarle y ver también la distribución de los



fondos, pero sí necesariamente hay que defender a capa y espada el 8% del PIB.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** indica: yo también coincido para que lo tome en cuenta don Carlos en la importancia de que participen los funcionarios de JUPEMA, esa decisión recae sobre usted, pero por supuesto que como director apoyo. La última ocasión que hubo una marcha y participaron gran cantidad de funcionarios de JUPEMA, eso fue muy bien visto por el magisterio y en realidad es importante valorarlo.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** menciona: era un poco eso nada más que debían tomar en cuenta que hay comisiones y otras cosas para poder asistir y nada más aclararle a don Óscar que ciertamente es voluntario, yo lo que hago es que invito ahora a participar y la idea es cerrar y el que no quiere asistir, se queda trabajando acá cumpliendo horario, pero los que quieren asistir les damos permiso dependiendo de la hora de la marcha decidimos si se cierra completamente o no, porque por lo menos la otra vez terminé así tarde y la gente llega cansada y asoleada, yo por lo menos llegué completamente sudado porque encima tenía una actividad en la Asamblea Legislativa, fui a la ponencia y ahí me fui caminando a alcanzarlos y llegué completamente sudado y así llegan los compañeros y compañeras. Normalmente lo que hacemos es que se cerramos para no afectar a nadie, hay todo un protocolo, es decir, cada jefe toma lista de las personas que asisten, las controla durante la estancia en la actividad y luego controla que regresemos a JUPEMA e insisto, dependiendo de la hora y cómo está el asunto les permitimos que los funcionarios puedan desplazarse de sus hogares, pero depende de algunas cosas. La última vez lo hicimos así, fue una marcha donde la gran mayoría de JUPEMA asistió. Por supuesto que no se toma en cuenta a las sucursales, es decir, la gente, Liberia, Santa Cruz, Ciudad Neilly, etc., pero si lo hacemos con la gente de San José

mayoritariamente, y eventualmente Alajuela y Heredia, Cartago ahorita tiene el tema de la carretera que es un embudo, pero la idea es ver y por eso les digo que estamos organizando un poquito, tratando de buscar la logística adecuada, pero por ahí anda la cosa. Sería eventualmente todo el día y serían los funcionarios de San José y de repente, Heredia y Alajuela y si las condiciones lo permiten, podríamos regresar, y si no, se cerraría todo el día y todo esto se comunica a la afiliación.

El **M.B.A. Óscar Mario Mora Quirós** refiere: algo vi del llamado y me parece que para el día siguiente 29 de agosto es regionalizado; entonces, por lo que mencionas de los compañeros de sucursales, porque tal vez ahora en el Foro lo podemos hablar con los compañeros dirigentes, de lo que están organizando.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** responde: normalmente no lo hacemos porque las sucursales lo que tienen son 2 o 3 funcionarios, entonces es más la afectación, lo que buscamos es ser solidarios con el tema, pero no afectar, porque alguna gente nos ha dicho sí, pero es que yo aprovecho la marcha para ir a JUPEMA, bueno, entonces no está yendo a la marcha, está yendo a hacer vueltas que es diferente.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** indica: creo que don Carlos tomará las decisiones, ahí tienen nuestros criterios.

Mañana incorporaremos en asuntos de los directivos, la propuesta para modificar la programación de sesiones y poder liberar de acuerdo con el análisis, esos espacios y que así asistamos y también los funcionarios que normalmente se reúnen con nosotros.

El señor presidente finaliza la sesión al ser las doce horas y once minutos.

-----

-----

-----



LIC. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

M.SC. ERICK VEGA SALAS, M.B.A.  
SECRETARIO

-----  
**ÍNDICE DE ANEXOS**

No. Anexo	Detalle	Numeración del libro
<b>Anexo No. 1</b>	❖ Presentación “Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional. (34 páginas).	Folios del 49 al 82
<b>Anexo No. 2</b>	❖ Control de asistencia (1 página).	Folio 83